



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 100-2020-MDP

Paucarpata, 09 de Noviembre del 2020

**VISTOS:** El Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 003-2020-MDP-1, la Resolución de Gerencia Municipal N° 169-2020-GM- MDP, Resolución de Gerencia Municipal N° 172-2020-MDP, Informe N° 481-2020-SGLSA-GA/MDP de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, Resolución de Gerencia Municipal N° 202-2020-GM-MDP, Resolución de Gerencia Municipal N° 212-2020-GM-MDP, Resolución de Gerencia Municipal N° 329-2020-GM-MDP, Informe N° 918-2020-SGLYSA-GA-MDP de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares y el Informe N° 198-2020-GAJ-MDP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 169-2020-GM- MDP, de fecha 22 de julio de 2020, se aprobó el expediente de contratación para Adquisición de Insumos para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Paucarpata - 2020, Ítem: Hojuelas Quinua y Avena, Kiwicha Soya Enriquecida, correspondiente a un proceso de selección de bienes por adjudicación simplificada bajo la modalidad de Procedimiento Electrónico (requerimiento N° 012-2020-SGVL-MDP) con un valor estimado de S/ 369,675.00

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 172-2020-MDP, de fecha 23 de julio de 2020, se aprobó conformar el Comité de Selección para conducir el proceso de selección de adjudicación simplificada para la contratación de bienes: Adquisición de Insumos para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Paucarpata - 2020, Ítem: Hojuelas Quinua y Avena, Kiwicha Soya Enriquecida.

Que, el Comité está conformado por la Licenciada Nercy Vita Cárdenas de Macedo, Sub Gerente del Vaso de Leche, Licenciado Jesús Aurelio Meza Pantigozo, Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares y el Abog. Héctor Ernesto Juárez Camargo, Gerente de Administración.

Que, mediante Informe N° 481-2020-SGLSA-GA/MDP, de fecha 11 de agosto de 2020, el Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares, solita la rebaja del certificado presupuestal por el monto de S/ 246,450.00. Al respecto, con fecha 12 de agosto se da el certificado de crédito presupuestal Nota N° 020 por el monto de S/. 246,450.00

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 202-2020-GM- MDP, de fecha 12 de agosto de 2020, se aprobó el Expediente de contratación para Adquisición de Insumos para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Paucarpata - 2020, Ítem: Hojuelas Quinua y Avena, Kiwicha Soya Enriquecida, correspondiente a un proceso de selección de bienes por adjudicación simplificada bajo la modalidad de MERGEFIELD Procedimiento Electrónico (requerimiento N° 012-2020-SGVL-MDP) con un valor estimado de S/ 369,675.00

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 212-2020-GM-MDP, de fecha 17 de agosto de 2020, se aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 003-2020-MDP-1 (primera convocatoria), para la adquisición de Insumos para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Paucarpata - 2020, Ítem: Hojuelas Quinua y Avena, Kiwicha Soya Enriquecida, cuyo valor estimado es de S/ 246,450.00

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 329-2020-GM-MDP, de fecha 21 de agosto de 2020, se reconfirma el Comité de Selección, conformado por el Abog. Leyder Nelson Riveros Pariona, Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares, Licenciada Nercy Vita Cárdenas de Macedo, Sub Gerente de Vaso de Leche y Eco. Edward Roger Chilo, Gerente de Presupuesto y Finanzas.







MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

Que, mediante Informe N° 917-2020-SGLYSA-GA-MDP, de fecha 09 de noviembre del 2020, el Abog. Leyder Nelson Riveros Pariona, Presidente Comité de Selección, solicita se declare la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 003-2020-MDP-1 " Adquisición de Hojuelas de Cereales Pre Cocidos (Quinoa, Avena, Kiwicha y Leguminosa Soya) Enriquecido con Vitaminas Minerales para el Programa Vaso de Leche (Primera convocatoria), asimismo solicita se mantenga el concepto descrito en el OFICIO N° 064-2020-GRA/GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.15 AGO-J y no vulnerar el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto de la: "Adquisición de Hojuelas de Cereales Pre Cocidos (Quinoa, Avena, Kiwicha y Leguminosa Soya) Enriquecido con Vitaminas Minerales para el Programa Vaso de Leche, y se retrotaiga hasta la etapa de evaluación de ofertas.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 2, literal c) establece "Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Que, este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. De igual forma en su artículo 2 literal a) establece "Libertad de Concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Que, el artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado el Decreto Legislativo N° 1341, establece que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...", de lo que se colige, que las causales previstas para declarar la nulidad de oficio, son : a) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) contravengan las normas legales, c) contengan un imposible jurídico, d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; para cuyo efecto deberá expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar.

Que, el numeral 44.3, del referido artículo señala que la nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.

Que, es pertinente señalar que con fecha 12 de agosto de 2020, se da el certificado de crédito presupuestal Nota N° 020 por el monto de S/ 246,450.00, y con fecha de 09 de octubre de 2020, se da la BUENA PRO a la empresa PERUANITA E.I.R.L. por el monto de S/ 252,364.80 con una diferencia de S/ 5,914.8 (CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE CON 80/100 SOLES), sin seguir los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, artículo 68.

Que, mediante Informe N° 198-2020-GAJ-MDP, de fecha 09 de noviembre del 2020, el Abogado Luis Obdulio Rivera Gallegos, Gerente de Asesoría Jurídica, es de opinión que el Titular de la Entidad, declare la NULIDAD DE OFICIO, respecto del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 003-2020-MDP-1 " Adquisición de Hojuelas de Cereales Pre Cocidos (Quinoa, Avena, Kiwicha y Leguminosa Soya) Enriquecido con Vitaminas Minerales para el Programa Vaso de Leche (Primera convocatoria) y se retrotaiga hasta la etapa de EVALUACIÓN DE OFERTAS, y se encargue a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, cumpla conforme a sus atribuciones, la comunicación del Acto Administrativo a emitirse, en la plataforma SEACE y demás actos necesarios y se determine las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, en contra de los funcionarios y servidores, que generaron la nulidad de oficio, materia de pronunciamiento.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la parte considerativa de la presente.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2020-MDP-1, "ADQUISICIÓN DE HOJUELAS DE CEREALES PRE COCIDOS (QUINUA, AVENA, KIWICHA Y LEGUMINOSA SOYA) ENRIQUECIDO CON VITAMINAS MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE (PRIMERA CONVOCATORIA).**







MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTAER, EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, N° 003-2020-MDP-1, "ADQUISICIÓN DE HOJUELAS DE CEREALES PRE COCIDOS (QUINUA, AVENA, KIWICHA Y LEGUMINOSA SOYA) ENRIQUECIDO CON VITAMINAS MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE" (PRIMERA CONVOCATORIA) A LA ETAPA DE EVALUACION DE OFERTAS, DE ACUERDO A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares cumpla conforme a sus atribuciones, la comunicación del Acto Administrativo a emitirse, en la plataforma SEACE y demás actos administrativos necesarios.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal determinar responsabilidades administrativas a que hubiere lugar en contra de los funcionarios y servidores que generaron la nulidad de oficio, materia de pronunciamiento.

ARTICULO QUINTO.- PONER DE CONOCIMIENTO, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración.

ARTICULO SEXTO.- REMITIR, el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, para hacer efectiva la Resolución confirmada para los fines consiguientes conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA  
AREQUIPA

Abog. Pamela A. Tejeda Zuzunaga  
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Dr. Jose Antonio Supo Condori  
ALCALDE